

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: 000697 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS
FUNVIDA LTDA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 000338 del 19 de mayo de 2010, se inicio investigación y se formularon cargos en contra de la empresa IPS FUNVIDA LTDA, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado por Edicto N° 00230 de fecha 22 de junio de 2010 a la entidad investigada y desfijado el día 07 de julio de 2010.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la empresa IPS Funvida Ltda., no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la empresa IPS Funvida Ltda., de la cual se derivó el concepto técnico N° 000674 del 26 de agosto de 2010.

DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa IPS Funvida Ltda., con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad se pudo establecer que la empresa IPS Funvida Ltda., cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se realizan una (1) vez por semana y están a cargo de la empresa Transportamos, con una cantidad recolectada de un (1) kg/mes, razón por lo cual esta exenta a diligenciar el registro como lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Que el laboratorio cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002.

Que respecto al tema aludido, el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

-Gran Generador.- Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION N^o 000697 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS FUNVIDA LTDA"

generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

-Mediano Generador.- Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor de 100.0 kg/mes y menor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

-Pequeño Generador.- Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los ultimo seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el párrafo primero del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que de lo anterior se desprende que la empresa IPS Funvida Ltda., fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación de la referencia, la cual no tiene lugar, toda vez que no produce los kg/mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la IPS Funvida Ltda.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°.- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como vistas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuesto previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenara el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la IPS Funvida Ltda.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: **000597** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS
FUNVIDA LTDA"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto N°00338 del 19 de mayo de 2010, a la IPS FUNVIDA LTDA, representado legalmente por la señora ANTONIA NIETO SANCHEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

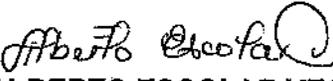
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

01 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0126 -053. C.T 000374 del 26 de agosto de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Reviso Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

Ver